

la recurrente por la realización de tareas específicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Moreno Donaire, contra la Resolución de la Dirección General del Insalud, de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12497** ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1148/1994, promovido por don Enrique Gala Monleón.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 13 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1148/1994, promovido por don Enrique Gala Monleón, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gala Monleón, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fechas 24 de junio de 1994 y 17 de febrero de 1994, sobre imposición de dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de un mes y de dos meses por la comisión de dos faltas graves, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, manteniendo las mismas en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12498** ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, promovido por don Amador Palacín Vega.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, promovido por don Amador Palacín Vega, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.465/1994, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las Resoluciones del Director general del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 8 de octubre de 1993, en expediente sancionador seguido contra el recurrente, y la del mismo organismo de 28 de abril de 1994; sin condena especial en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## BANCO DE ESPAÑA

**12499** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	142,49	148,37
Billete pequeño (2) .....	141,02	148,37
1 marco alemán .....	81,93	85,31
1 franco francés .....	24,29	25,29
1 libra esterlina .....	231,08	240,61
100 liras italianas .....	8,34	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses .....	397,07	413,45
1 florín holandés .....	72,83	75,83
1 corona danesa .....	21,52	22,41
1 libra irlandesa .....	210,52	219,20
100 escudos portugueses .....	81,17	84,52
100 dracmas griegas .....	51,58	53,70
1 dólar canadiense .....	103,27	107,53
1 franco suizo .....	97,63	101,66
100 yenes japoneses .....	122,94	128,01
1 corona sueca .....	18,27	19,02
1 corona noruega .....	19,81	20,63
1 marco finlandés .....	27,30	28,43
1 chelín austriaco .....	11,64	12,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,86	15,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 6 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12500** RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, de modificación de la Resolución de 15 de diciembre de 1995, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí, de Portlligat, en Cadaqués, y se abre un período de información pública.

Por Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.150, de 5 de enero de 1996) se incoó expediente de declaración de monumento histórico y de delimitación de su entorno de protección, a favor de la Casa Salvador Dalí, en Portlligat, y se abrió un período de información pública.

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información pública, favorables a la declaración, en las que, entre otras peticiones, se solicita la ampliación de la delimitación del entorno de protección;

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, en el que se recogen los argumentos de las alegaciones presentadas;